

**AUTO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”**

Florencia, 08 de abril de 2022

**Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2019**  
**Demandado JEFERSON IRREÑO OSORIO, CC. 1.119.215.622**

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 002 del 30 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente a través del portal web del ICBF, el 03 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto No. 024 de fecha 08 de abril de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 423 de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia - Caquetá, en contra del señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202238200000008361 de fecha 03 de marzo de 2022, el cual fue devuelto por la causal de desconocido, por esta razón se surtió notificación a través del portal web del ICBF, el 11 de marzo de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, el señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 07 de febrero de 2022de 2022, el señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$620.599)** y por intereses moratorios **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$319.702 )** y por costas procesales **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.198)**, para un total **DE UN MILLÓN VEINTE OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.028.499)**.

Valor del capital	\$ 620.599
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022.	\$ 319.702
Costas procesales	\$ 88.198
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.028.499</b>

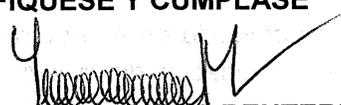
Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 423 de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia - Caquetá, en el proceso con radicado 00324-2015, proferida por este Despacho mediante Auto No. 024 de fecha 08 de febrero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No.002-2019, que cursa en contra del señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado señor **JEFERSON IRREÑO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.215.622, advirtiéndole que contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EVERLLY YUDIVÍA MENA RENTERÍA**  
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivía Mena Rentería.